

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
ANTIOQUIA**

Medellín, lunes doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	<b>05-000-31-20-002-2019-00060-00</b>
Radicado Fiscalía	2018-00008
Fiscalía	10 Especializada
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Afectado <sup>1</sup>	<b>MARGARITA MARÍA MEJÍA PAJÓN</b> c.c. 42.869.244 <b>HERNÁN DE JESÚS RESTREPO SUAREZ</b> c.c. 8.266.174
Trámite	<b>Inicio Juicio de Extinción de Dominio</b>
Asunto a resolver	<b>Admite demanda.</b>
Auto de Sustanciación No.	0217 - 2019

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada y debidamente subsanada en término, se dispone:

- 1. Avocar el conocimiento de la DEMANDA de extinción del derecho de dominio anunciada en la referencia, de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, y en consecuencia se da apertura al juicio de extinción de dominio en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-69632.**

<sup>1</sup> Afectado reconocido según reporte de la fiscalía en demanda.

2. **Notificar personalmente el presente auto admisorio** a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda y de subsanación, por conducto de la secretaria de éste despacho quien deberá dejar expresa constancia de ello, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. **En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ibídem que adiciono el artículo 55 A, a la ley 1708 de 2014.**
3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se ordene correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes.
4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C. E. D.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ